

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL
DEMANDADA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - SERVICIOS OCCIDENTALES DE SALUD S.A. EPS SOS S.A.
RADICADO	2018-00096-00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE ACTORA POR SEGUNDA VEZ, SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

La parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal requerida en auto precedente, en cuanto a proceder con la notificación a la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -SERVICIOS OCCIDENTALES DE SALUD S.A. EPS SOS S.A., dispuesto por el Despacho en el numeral tercero del auto con fecha 11 de octubre de 2019 (fls. 341-342 C#1) mediante el cual se libró mandamiento de pago, y toda vez que las medidas cautelares ya se encuentran perfeccionadas, en consecuencia, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificar a la parte ejecutada prenombrada, y en la forma indicada en la providencia antes mencionada, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso.

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -SERVICIOS OCCIDENTALES DE SALUD S.A. EPS SOS S.A., en la forma indicada en el numeral segundo de la providencia con fecha 11 de octubre de 2019, vista a folio 341-342 fte. del expediente, so pena de dar aplicación al artículo primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd33a0591e068c0506510ab7611bc4626e0bbfef01a60f8b82336ba7e9ca3c82

Documento generado en 09/12/2021 07:01:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>